Hernando Durán Loaiza

Doctor en Derecho (Ph.D.)

Abogado Titulado

Chinchiná (Caldas), 11 de febrero de 2021

Señores.
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO.
E.S.D.

ASUNTO: Recurso de apelación directa.
REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia.
RADICADO: 2020-00103-00.
DEMANDANTE: Narwis Yohendri Guillen Rondon
DEMANDADA: Nidia Ramírez Mejía.

JOSÉ HERNANDO DURAN LOAIZA, apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, a usted me permito interponer recurso directo de apelación en contra del auto interlocutorio Nro. 48 del 03 de febrero de 2021; por cuanto el Despacho a la fecha no se ha pronunciado sobre el error involuntario que tuve al no haber anexado el archivo el pasado lunes 8 de febrero de 2021; esto es, si lo tendrá o no en cuenta, es decir, pretendo garantizar el derecho de defensa de mi mandante y evitar inconvenientes de interpretación respecto a la adjunción oportuna, o no, del archivo en el correo electrónico ya referido.

Lo anterior a fin de que se revoque su decisión y en su lugar se decrete la nulidad.

RAZONES

1. Es cierto que el despacho, las partes y la judicatura en su propósito, no solo de colaboración en la buena marcha del servicio público de administración de justicia, sino en su afán de garantizar el acceso al expediente y evitar paralizaciones innecesarias de los procesos judiciales hemos acudido a varias estrategias: envío de memoriales a las partes; estados electrónicos; optimización de plataformas; implementación de herramientas tecnológicas que desarrollen funcionalidades del expedientes digital, entre otras.

2. También es innegable, como lo admite el despacho, que se presentaron inconvenientes al finalizar el año pasado (desde noviembre), los cuales se han ido superando a medida que los intervinientes no hemos familiarizado con las plataformas y demás herramientas tecnológicas.

3. Aquellos inconvenientes son las razones por las que se ruega la nulidad del proceso, puesto que al día de la contestación de la demanda (03 de diciembre de

Teléfono: (317) 783 29 61
E-mail: hernandoduran59@hotmail.com
Calle 15 Nº 6-05 Chinchiná - Caldas

2020), las plataformas (rama judicial y Tyba), las notificaciones electrónicas de las actuaciones del proceso presentaban serios inconvenientes de accesibilidad que dificultaron la defensa adecuada de los intereses de la demandada.

Me explico, la contestación de la demanda se hizo a tientas -a pesar de contar con el escrito de demanda-; pero, no tuve oportuno acceso completo y sincrónico al expediente judicial con la debida apertura de sus archivos, desconociendo si existían otras actuaciones.

4. Reitero que fueron tantos los problemas de conexión y acceso al ONE DRIVE, desde inicios de noviembre de este año, al punto que Google prohibió su uso para subir audiencias.

5. O sea, actualmente existe normalidad, pero al momento de ejercer la defensa si hubo graves inconvenientes, ya que el expediente digital no era estable, porque no me pude conectar en los días claves de diciembre, ni me fue posible descarga algunas actuaciones, mostrando un error y posterior caída del vínculo.

6. La falta de acceso viola los principios del procedimiento electrónico: a) el de Disponibilidad, que es aquella propiedad de la información que permite que esta sea accesible y utilizable cuando se requiera (art. 2.2.17.14 del Dcto. 620/20; y, b) el de Actualización: que exige que la información se encuentre actualizada; y,
iv) la Rama Judicial debe garantizar el acceso al expediente de forma digital (Circulares PCSJ20-11 y PCSJ20-27) o, las piezas necesarias para el desarrollo de la defensa técnica a lugar.

En cumplimiento del núm. 14 del art. 78 CGP remito copia del memorial al correo del apoderado demandante alvarez0902@gmail.com.

Atentamente,

JOSÉ HERNANDO DURÁN LOAIZA (Ph.D.)
C.C. Nro. 2.775.729 de Medellín.
T.P. Nro. 49.354 del CSJ.

Teléfono: (317) 783 29 61
E-mail: hernandoduran59@hotmail.com
Calle 15 Nº 6-05 Chinchiná - Caldas